

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Magistrado Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Asunto: Resuelve impedimento, avoca conocimiento, admite, vincula y corre traslado

Acción: Tutela

Accionante: Jenniffer Yorlady González Botache

Accionado: Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia

Radicado: 63001-2333-000-2026-00015-00

005-2026-A088

Ingresa el proceso a despacho para decidir sobre la manifestación de impedimento de los magistrados Luís Carlos Alzate Ríos, Juan Carlos Botina Gómez y Luís Javier Rosero Villota quienes manifiestan encontrarse incursos en la causal 6ª consagrada en el artículo 56 de la Ley 906 de 2004 por remisión expresa del artículo 39 del Decreto No. 2591 de 1991 argumentando lo siguiente:

“En el presente asunto, se advierte que la tutelante busca que se declare el incumplimiento del fallo proferido el 23 de enero de 2025 por la Sala Quinta del Tribunal Administrativo del Quindío, integrada por los Honorables Magistrados Luis Javier Rosero Villota, Luis Carlos Alzate Ríos y Juan Carlos Botina Gómez, con el propósito que se le permita la continuación en el IX Concurso, o en subsidio se ordene modular dicho fallo; y si bien no se trata de la misma decisión la que cuestiona como vulnerante de los derechos fundamental si adoptaron la decisión judicial de la cual quiere derivar ahora el amparo, de la cual inclusive solicita en la nueva tutela una modulación del fallo, por tanto, se configura la causal porque como Jueces constitucionales conocieron de la acción inicial.”

Al respecto, la Sala considera que, en efecto, los magistrados se encuentran incurso en la causal de impedimento invocada, ello en virtud a que, aunque no adoptaron la decisión cuestionada por la accionante, lo cierto es que fueron quienes profirieron la sentencia de tutela que dio origen a la solicitud de desacato presentada por la accionante, razón por la cual podrían, en un momento posterior y ante una eventual sanción, conocer del grado jurisdiccional de consulta de la decisión. Además, tal como lo señalan los funcionarios, mediante este mecanismo la accionante también solicita que se module el fallo de tutela emitido por ellos.

Así las cosas, se aceptará la manifestación de impedimento y se separará a los magistrados antes mencionados del conocimiento del asunto. Así mismo, se complementará la Sala con el magistrado Luís Carlos Marín Pulgarín por ser quien sigue en turno, conforme lo establece el artículo 58A de la Ley 906 de 2004.

De otro lado y en virtud del principio de celeridad que rige en este proceso, en esta misma providencia se procede a analizar la admisibilidad de la tutela presentada por la señora Jenniffer Yorlady González Botache contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Al respecto, se considera tener competencia por los factores subjetivo y territorial para asumir el conocimiento de la acción constitucional presentada, tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y se cumple con la regla de reparto establecida en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 por cuanto la tutela es dirigida contra un Juez Administrativo del Circuito de Armenia, de quien este Tribunal Administrativo es el superior funcional.

Por otra parte, se tiene que están cumplidos los requisitos genéricos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. También encuentra el Tribunal acreditado el requisito señalado en el artículo 37, inciso 2º del mencionado Decreto, en cuanto a la manifestación bajo juramento sobre la no presentación de otra acción similar por los mismos hechos.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite preferente y sumario, además se decretarán las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos así como aquellas que de estas se desprenda, y se tendrán en cuenta las aportadas por la accionante junto a su escrito de tutela. En tal sentido se

ordenará a la autoridad accionada que dentro del término que se le concede para pronunciarse frente a los hechos que motivan la presente acción constitucional remita el link de acceso al expediente digital del proceso 63001-33-33-007-2024-00344-00.

De otra parte, conforme al artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y como dentro de los la acción de tutela radicada bajo el número 63001-33-33-007-2024-00344-00 figura como demandada la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se hace necesaria su vinculación como sujeto procesal en la presente acción; al igual que al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial, en tanto, es la autoridad que expidió la Resolución CJR26-0023 del 13 de enero de 2026, mediante la cual publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso para el cargo de Juez Penal del Circuito siendo eliminada de dicho Concurso, según lo afirmado en la demanda; así como, también del Oficio CJO26-303. También a los participantes de la etapa clasificatoria del concurso para el cargo de Juez Penal del Circuito -Convocatoria 27 de la Rama Judicial. Lo anterior, con el fin de que conozcan la presente solicitud de amparo y si a bien lo tiene se pronuncie sobre la tutela, en el término que se les concederá para tal efecto.

Así mismo, se ordenará a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y al Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de Carrera Judicial, que en un término no mayor a un (1) día, procedan a: i) notificar de manera electrónica a todos los participantes de la etapa clasificatoria del concurso para el cargo de Juez Penal del Circuito -Convocatoria 27 de la Rama Judicial, y ii) realizar en el micrositio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente tramite. iii) La notificación que se haga debe incluir: Escrito de tutela y el auto admisorio, mediante aviso informar los datos de este proceso y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse. Las contestaciones deben allegarse al correo sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el impedimento manifestado por los magistrados Luís Carlos Alzate Ríos, Juan Carlos Botina Gómez y Luís Javier Rosero Villota por lo considerado previamente, en consecuencia, se separa del conocimiento del asunto. Comuníquese por secretaría.

SEGUNDO: Avóquese el conocimiento del asunto e intégrese la Sala de decisión con el magistrado Luís Carlos Marín Pulgarín.

TERCERO: Admitir la acción de tutela incoada por Jenniffer Yorlady González Botache contra el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

CUARTO: Vincúlese al presente trámite la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial y a todos los participantes de la etapa clasificatoria del concurso para el cargo de Juez Penal del Circuito -Convocatoria 27 de la Rama Judicial- por las razones señaladas en precedencia.

QUINTO: Ordénese a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial, que en un término no mayor a un (1) día, procedan a: i) notificar de manera electrónica a todos los participantes de la etapa clasificatoria del concurso para el cargo de de Juez Penal del Circuito Convocatoria 27 de la Rama Judicial, y ii) realizar notificación en el microsítio dispuesto para notificaciones relacionadas con la convocatoria N.º 27, la respectiva publicación del presente trámite. iii) La notificación que se haga deber incluir: Escrito de tutela y el auto admisorio, mediante aviso informar los datos de este proceso y de manera expresa indicarles, que cuentan con el término de un (1) día para pronunciarse. Las contestaciones deben allegarse al correo sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Por secretaría notifíquese al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial de inmediato por el medio más eficaz, de conformidad con lo señalado en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; se les concede el término de un (1) día a partir del recibo de esta notificación para que informen todo lo relacionado con los hechos expuestos por la parte accionante y, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer y en general, ejerzan su derecho de defensa. Adviértase que el informe se entiende prestado bajo juramento (artículo 19 Decreto 2591 de 1991). Remítaseles copia del escrito de tutela y del presente Auto.

QUINTO: Téngase como pruebas de la presente acción las allegadas por el demandante con el escrito de tutela.

Por secretaría requiérase al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Armenia para que dentro del término que se le concede para pronunciarse frente a los hechos que motivan la presente acción constitucional remita para que obre como prueba en el presente tramite el link de acceso al expediente digital del proceso 63001-33-33-007-2024-00344-00.

Esta decisión se aprobó en Acta Sala Especial No. 07 de la fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

LUÍS CARLOS MARÍN PULGARÍN
Magistrado

(Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia en el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>)